



San Carlos de Guaroa –Meta-, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: Proceso Verbal Sumario 2020-00002

Como quiera que la parte demandada guardo silencio durante el término de traslado de que trata los numerales 3º y 4º del Art. 93 del C.G.P., sobre la adición de la demanda presentada por la parte actora, este Despacho de conformidad al inciso 6º del Art. 391 del C.G.P., **ordena correr traslado** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por un término de **tres (03) días**, por Secretaría contabilízense los términos una vez feneidos ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez